



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

CONTRATO CERRADO PARA LA **"CONTRATACIÓN DE LICENCIAS NO EXCLUSIVAS PARA LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES "AMOR EN EL AIRE", "EL ÚLTIMO CUPLÉ", "A LA SOMBRA DEL SOL", "ELLA, LUCIFER Y YO" Y "AGÁCHATE MALDITO", A TRAVÉS DE LAS SEÑALES 22.1, 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.";** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, TAURO MEDIA DISTRIBUTION, S.A.S. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS URDAPILLET A ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA ÚNICO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría

1



2026
año de
Margarita
Maza

1

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **1**, es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.1., viñeta 4, corresponde al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **1**, desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las

2



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará de la **MTRA. ANTONIA NÁJERA PÉREZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **1**, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No: AA-48-MHL-048MHL001-N-178-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 35 fracción III, 55 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 32701, para la **"CONTRATACIÓN DE LICENCIAS NO EXCLUSIVAS PARA LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES "AMOR EN EL AIRE", "EL ÚLTIMO CUPLÉ", "A LA SOMBRA DEL SOL", "ELLA, LUCIFER Y YO" Y "AGÁCHATE MALDITO", A TRAVÉS DE LAS SEÑALES 22.1, 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 0171, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas, la cual amplió su vigencia a partir del 25 de mayo de 2026. **2**

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal





Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una sociedad por acciones simplificadas, legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, de acuerdo con Documento Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada por parte de la Secretaría de Economía, con folio de constitución SAS-1.2-201711-78569, de fecha 16 de noviembre de 2017; denominada "Tauro Media Distribution, S.A.S. de C.V."; cuyo objeto social entre otros esta: comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios, Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación; contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones.

2.2. El C. José Luis Urdapilleta Escobedo, en su carácter de accionista único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Documento Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada por parte de la Secretaría de Economía, con folio de constitución SAS-1.2-201711-78569, de fecha 16 de noviembre de 2017, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Que manifiesta ser el titular de los derechos de distribución y explotación de las obras objeto de contratación del presente instrumento, denominadas: "A la Sombra del Sol" conforme al certificado de inscripción expedido por el Registro Público del Derecho de Autor, bajo el número de registro 03-2022-040610133700-03, otorgado el 12 de abril de 2022, con una vigencia de noventa y nueve años, contados a partir del 28 de marzo de 2022; así como de las obras "Amor en el aire", "El último cuplé", "Ella, lucifer y yo" y "Agáchate maldito", conforme al certificado de inscripción expedido por el Registro Público del Derecho de Autor, bajo el número de registro 03-2026-031010231500-03, otorgado el 10 de marzo de 2026, con una vigencia de ocho años, contados a partir del 11 de abril de 2025.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

2.4. Que es su deseo celebrar el presente contrato y otorgar a **"CANAL 22"**, por un periodo determinado, la adquisición de licencias de uso por un periodo determinado de los derechos no exclusivos de exhibición de 5 obras audiovisuales, con pases indeterminados para las señales 22.1, 22.2, incluyendo la transmisión simultánea por internet (streaming) en territorio nacional, de las obras: "A la sombra del sol", "Amor en el aire", "El último cuplé", "Ella, lucifer y yo" y "Agáchate maldito".

2.5. Manifestó contar con la capacidad técnica, jurídica, económica y operativa necesaria para el cumplimiento del presente contrato, tras haber evaluado los factores que inciden en el mismo.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de su desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por la Oficina de Representación en **"CANAL 22"**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la **"LAASSP"**, y 133, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.8. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TMD171116BE5**.

2.9. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

2.10. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.11. De conformidad con el artículo 57 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **MICRO**.

2.12. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE VÍCTOR HUGO, NÚMERO 89, INTERIOR A, COLONIA PORTALES SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03300, CIUDAD DE MÉXICO.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la **"CONTRATACIÓN DE LICENCIAS NO EXCLUSIVAS PARA LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES "AMOR EN EL AIRE", "EL ÚLTIMO CUPLÉ", "A LA SOMBRA DEL SOL", "ELLA, LUCIFER Y YO" Y "AGÁCHATE MALDITO", A TRAVÉS DE LAS SEÑALES 22.1, 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, así como, para su transmisión simultánea por internet (streaming) en territorio nacional, con la finalidad de fortalecer la programación cinematográfica nacional de **"CANAL 22"**, en apego a su perfil editorial y objetivos de difusión cultural, en lo sucesivo **LAS LICENCIAS**, en los términos y condiciones establecidos en este

1





Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tienen por reproducido como si se insertase a la letra.

Alcance de los derechos de licencia de uso:

- Licencia no exclusiva para transmisión en televisión abierta, a través de las señales 22.1 y 22.2, con cobertura en territorio nacional.
- Pases indeterminados durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el presente instrumento.
- Derecho de transmisión simultánea por internet (streaming) asociada a la señal televisiva (simulcast), dentro del territorio nacional.
- Entrega de materiales en calidad broadcast y/o digital, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por **"CANAL 22"**.
- Entrega de la documentación que acredite la titularidad, licenciamiento y, en su caso, las cesiones de derechos necesarias para la correcta exhibición de las obras audiovisuales.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar **LAS LICENCIAS** materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los derechos adquiridos sobre **LAS LICENCIAS** objeto de este contrato, el monto total de **\$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **"CONTRATACIÓN DE LICENCIAS NO EXCLUSIVAS PARA LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES "AMOR EN EL AIRE", "EL ÚLTIMO CUPLÉ", "A LA SOMBRA DEL SOL", "ELLA, LUCIFER Y YO" Y "AGÁCHATE MALDITO", A TRAVÉS DE LAS SEÑALES 22.1/22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."**, así como, para su transmisión simultánea por internet (streaming) en territorio nacional, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago total en una sola exhibición, a la entrega de **LAS LICENCIAS**, y a entera satisfacción del Administrador del contrato, en Moneda Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en su **ANEXO ÚNICO**.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de la adquisición de las licencias, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de estos.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción de **LAS LICENCIAS** y del servicio, así como el periodo que se está reportando de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **LAS LICENCIAS**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:





Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de **LAS LICENCIAS** entregado quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El pago señalado estará sujeto a la revisión y aprobación de **LAS LICENCIAS** que al efecto realice el Administrador del contrato, dentro de los 10 días siguientes en que **"EL PROVEEDOR"** entregue **LAS LICENCIAS** (entrega que se realizará en las oficinas del Administrador del contrato); si durante este plazo **"CANAL 22"** no manifestare ninguna observación, se entenderá que los soportes materiales de **LAS LICENCIAS** fue aceptado, y se procederá al pago correspondiente; en el supuesto de que **"CANAL 22"** determine que los soportes materiales de **LAS LICENCIAS** proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LAS LICENCIAS.

La entrega de **LAS LICENCIAS** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"**; no se omite mencionar, que igualmente su transmisión será simultánea por internet (streaming) en territorio nacional,

La entrega de los soportes materiales de **LAS LICENCIAS**, las obras audiovisuales deberán ser entregadas en un disco duro propiedad de **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación de adjudicación, con el Administrador del





Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

contrato, y a satisfacción de este, en la Dirección de Programación, en sus oficinas ubicadas en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante", segundo piso, (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, y en las fechas establecidas en el mismo.

La forma de entrega de **LAS LICENCIAS** (cinco obras audiovisuales) deberá ser en el formato que se detalla a continuación:

Contenedor: MXF o Quicktime

Códec de video: XDCAM HD422 1080i60

Resolución: 1920 X 1080 interlizado

Frame rate: 35 fps

Data Rate: 50 Mbps CBR

"**CANAL 22**" se reserva el derecho de modificar, por causas justificadas o de fuerza mayor, el lugar de entrega inicialmente previsto, previa notificación a "**EL PROVEEDOR**" con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, acordando las medidas necesarias para no afectar el cumplimiento de la contratación.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de **LAS LICENCIAS** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para "**CANAL 22**".

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen que la vigencia del presente contrato será del **09 de junio al 31 de diciembre de 2026**.

La vigencia de los derechos de transmisión/exhibición de las obras audiovisuales comprenderá del **16 de junio de 2026 al 15 de junio de 2028**, con pases ilimitados durante dicho periodo.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **LAS LICENCIAS**, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio a más tardar 5 días hábiles antes de que se termine la vigencia del contrato.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136 del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

OCTAVA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

De conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de **LAS LICENCIAS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la **"LAASSP"**; 130 párrafo tercero fracción III, del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, la cual se hará efectiva por el total correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía deberá presentarse en las oficinas de **"CANAL 22"**, ubicadas en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización de este, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse en **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar **"LAS LICENCIAS"** en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Entregará **LAS LICENCIAS** a más tardar a los 5 (cinco) días naturales contados a la notificación de adjudicación, a entera satisfacción del Administrador del contrato y en la dirección señalada en el presente instrumento.
- c) Atender con oportunidad las instrucciones del Administrador del contrato para garantizar la correcta habilitación de las licencias adquiridas.
- d) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

e) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la adquisición de derechos de exhibición, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.

f) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la adquisición de derechos de exhibición de obras audiovisuales terminadas.

g) Responder por los daños que **"EL PROVEEDOR"** o su personal llegará a ocasionar durante la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales.

h) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

i) Responder por la calidad de **LAS LICENCIAS**, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable; asimismo, verificará que **LAS LICENCIAS** cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente instrumento.

j) Contar con las licencias, certificados de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales terminadas.

k) Será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial e intelectual a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"CANAL 22"** y a terceros.

l) De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de



2026
año de
Margarita Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

m) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la adquisición de derechos de exhibición de obras audiovisuales en el sitio establecido.

n) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

ñ) Abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que ponga en riesgo o atenten contra la imagen e intereses de **"CANAL 22"**.

o) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del **"RLAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la adquisición de derechos de exhibición de obras audiovisuales en el sitio establecido.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

d) Transmitir o retransmitir **LAS LICENCIAS** respetando su contenido en forma integral, sin efectuar modificación alguna de secuencias, ni insertar textos o personajes o realizar cualquier otra actividad que pudiera alterar o demeritar las obras intelectuales y artísticas que constituyen **LAS LICENCIAS** objeto de este contrato.



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

e) Se obliga a utilizar **LAS LICENCIAS** que reciba de "**EL PROVEEDOR**" exclusivamente para la exhibición por el medio convenido, evitando el subarrendamiento o el préstamo a terceros, y obligándose a no darle algún otro uso que permita su utilización en cualquier otro formato o medio distinto al expresamente autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS LICENCIAS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, con R.F.C. [REDACTED] **1**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien se apoyará de la **MTRA. ANTONIA NÁJERA PÉREZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED] **1** o quienes les sustituyan en el cargo.

LAS LICENCIAS se tendrán por recibidas previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará **LAS LICENCIAS**, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**CANAL 22**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar **LAS LICENCIAS** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición **LAS LICENCIAS**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"**, aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de entrega de las obras audiovisuales terminadas, se le aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder el 10% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales terminadas, en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día de demora sobre el valor de **LAS LICENCIAS** entregadas con atraso, hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

El pago de **LAS LICENCIAS** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. NORMAS Y CERTIFICACIONES.

Para el presente contrato no se requieren normas, certificaciones o acreditaciones específicas, en virtud de que el objeto **LAS LICENCIAS** corresponde a la adquisición de derechos de exhibición de obras audiovisuales terminadas, por lo que no implica procesos de producción, fabricación, instalación o prestación de servicios técnicos especializados sujetos a cumplimiento normativo o certificación determinada.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

"LAS PARTES" convienen en que los derechos de distribución y explotación de las obras audiovisuales/cinematográficas, sobre **LAS LICENCIAS** objeto del contrato, pertenecen a **"EL PROVEEDOR"**, según se desprende de los certificados de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor, bajo los números de registros siguientes: "A la Sombra del Sol" conforme al certificado de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor, bajo el número de registro 03-2022-040610133700-03; "Amor en el aire", "El último cuplé", "Ella, lucifer y yo" y "Agáchate maldito", todas bajo el certificado de inscripción ante el Registro Público del Derecho de Autor número de registro 03-2026-031010231500-03.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

"CANAL 22" podrá insertar toda clase de anuncios comerciales o promocionales institucionales durante la transmisión de **LAS LICENCIAS**.

"LAS PARTES" convienen en que **"CANAL 22"** podrá realizar una copia de los soportes materiales de **LAS LICENCIAS** objeto del presente contrato, a fin de estar en posibilidades de transmitir y retransmitir de forma simultánea el mismo, en los términos pactados en el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen en que la licencia a que se refiere este contrato se otorga para las emisiones de **"CANAL 22"**, cuya difusión se realice conforme a las características descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **LAS LICENCIAS** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, COMERCIALIZACIÓN, DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

"CANAL 22" no podrá de ninguna forma, ni en ningún tiempo, transferir en todo o en parte los derechos adquiridos en el presente contrato, ni ejercerlos vencida la vigencia de este. Asimismo, se obliga a que los soportes materiales de **LAS LICENCIAS** que se le entreguen no

1





Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

sean utilizados en salas cinematográficas comerciales o no comerciales o video doméstico, o cualquier otra forma distinta al medio convenido.

"CANAL 22" se obliga a utilizar **LAS LICENCIAS** que reciba de **"EL PROVEEDOR"** exclusivamente para la exhibición por el medio convenido, evitando el subarrendamiento o el préstamo a terceros, y obligándose a no darle algún otro uso que permita su utilización en cualquier otro formato o medio distinto al expresamente autorizado.

En ninguna circunstancia **"EL PROVEEDOR"** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **"CANAL 22"**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.

"LAS PARTES" acuerdan que el alcance de los derechos consiste en:

- Licencia no exclusiva para transmisión en televisión abierta, a través de las señales 22.1 y 22.2, con cobertura en territorio nacional.
- Pases indeterminados durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el presente instrumento jurídico.
- Derecho de transmisión simultánea por internet (streaming) asociada a la señal televisiva (simulcast), dentro del territorio nacional.
- Entregar **LAS LICENCIAS** en calidad broadcast y/o digital, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por **"CANAL 22"**.
- Entrega de la documentación que acredite la titularidad, licenciamiento y, en su caso, la cesiones de derechos necesarias para la correcta exhibición de las obras audiovisuales.

1

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial e intelectual a nivel nacional e internacional, con motivo



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"CANAL 22"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"CANAL 22"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"CANAL 22"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"CANAL 22"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a **"CANAL 22"** la totalidad de los materiales y documentación relacionados con el objeto de la contratación, incluyendo, en su caso, archivos digitales, documentación técnica, materiales audiovisuales y cualquier otro insumo asociado, en los formatos aplicables.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** será responsable de contar con los derechos, licencias, autorizaciones o cesiones necesarias para la transmisión y explotación de las obras audiovisuales objeto del presente contrato, liberando a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad derivada de posibles reclamaciones relacionadas con derechos de autor, propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otra figura jurídica protegida, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracción XX, de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; sin embargo, la información que proporcione **"CANAL 22"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 115 y 118, respectivamente, del citado ordenamiento jurídico; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"CANAL 22"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"CANAL 22"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia de este, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en la adquisición de derechos de obras audiovisuales terminadas, de este instrumento legal, así como, la Cláusula Arbitral del presente instrumento.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"CANAL 22"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"CANAL 22"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier proceso legal.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS LICENCIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que la entrega de **LAS LICENCIAS** no se realice en los términos y plazos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga con **"CANAL 22"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EXHIBICIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES TERMINADAS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la adquisición de derechos de exhibición de obras audiovisuales terminadas, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, **LAS LICENCIAS** entregadas y hubiesen sido efectivamente adquiridas, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la **"LAASSP"** y 149 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **LAS LICENCIAS** adquiridas, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

- a) La contravención a los términos pactados para la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales del presente contrato.
- e) Si no se realiza la entrega de **LAS LICENCIAS** durante la adquisición de derechos de exhibición de las obras audiovisuales en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato.
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.

1



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento de este.

l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**, por no cumplir con sus obligaciones contractuales.

m) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

n) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la adquisición de **LAS LICENCIAS**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la adquisición objeto del presente instrumento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, así como por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones de la Ciudad de México y que **"EL PROVEEDOR"** no adquiere la categoría de

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

empleado o trabajador al servicio de **"CANAL 22"** por la relación profesional de este instrumento.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar, que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de **LAS LICENCIAS** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

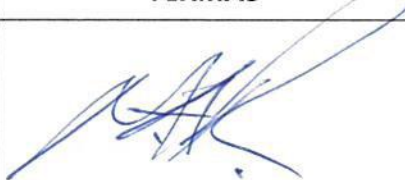
TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 09 de junio de 2026.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/117/PELÍCULAS/DPG

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMA
TAURO MEDIA DISTRIBUTION, S.A.S. DE C.V. C. JOSÉ LUIS URDAPILLETA ESCOBEDO ACCIONISTA ÚNICO	

SE TESTA 1 FIRMA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



2026
año de
Margarita
Maza



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
Subdirección General de Producción y Programación
Dirección de Programación

ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DE LICENCIAS NO EXCLUSIVAS PARA LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES "AMOR EN EL AIRE", "EL ÚLTIMO CUPLÉ", "A LA SOMBRA DEL SOL", "ELLA, LUCIFER Y YO" Y "AGÁCHATE MALDITO", A TRAVÉS DE LAS SEÑALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

Versión 4.0

01 DE JUNIO DE 2026

1





CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES	3
II.	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	4
III.	OBJETO.....	6
IV.	JUSTIFICACIÓN.....	6
V.	ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.....	8
VI.	ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.....	8
VII.	METODOLOGÍA.....	9
VIII.	PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
IX.	NORMAS Y CERTIFICACIONES.....	10
X.	VIGENCIA.....	10
XI.	BENEFICIOS ESPERADOS DE LA CONTRATACIÓN.....	10
XII.	FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.....	10
XIII.	ANTICIPO.....	13
XIV.	IMPUESTOS APLICABLES.....	13
XV.	TIPO DE CONTRATO.....	13
XVI.	FORMA DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN.....	13
XVII.	OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.....	15
XVIII.	GARANTÍAS.....	16
XIX.	NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.....	17
XXI.	PENAS CONVENCIONALES.....	17
XXII.	DEDUCCIONES AL PAGO.....	18
XXIII.	SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE EXHIBICIÓN.....	19
XXIV.	RELACIÓN LABORAL.....	19

1



2026
año de
Margarita
Maza

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

CONTRATACIÓN DE LICENCIAS NO EXCLUSIVAS PARA LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DE LAS OBRAS AUDIOVISUALES “AMOR EN EL AIRE”, “EL ÚLTIMO CUPLÉ”, “A LA SOMBRA DEL SOL”, “ELLA, LUCIFER Y YO” Y “AGÁCHATE MALDITO”, A TRAVÉS DE LAS SEÑALES 22.1 Y 22.2 DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

I. ANTECEDENTES

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., (**CANAL 22**) es un medio público cultural con más de 30 años de trayectoria al servicio de la sociedad mexicana, esto gracias a sus tres señales la 22.1 (televisión abierta), la 22.2 (especializada en cine mexicano) y su señal internacional, las cuales en conjunto transmiten contenido a las audiencias de 27 entidades federativas y Estados Unidos de América, lo que fomentan la integración social y el desarrollo educativo, cultural y cívico, así como la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, pone especial énfasis en fortalecer de manera continua la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz sobre el acontecer nacional e internacional.

La visión de esta Entidad es producir y difundir contenidos audiovisuales del más alto nivel para México y mundo, mediante las plataformas tecnológicas de vanguardia; ser la mejor opción de la cultura, del dialogo y del pensamiento crítico al servicio de la sociedad mexicana, en constante interacción con sus audiencias.

Con este propósito, busca preservar la independencia editorial, promover la exhibición de obras de producción independiente y asegurar espacios para la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones.

Por todo lo anterior, la adquisición de derechos de exhibición de largometrajes permitirá ampliar la diversidad y calidad cinematográfica de la pantalla de **CANAL 22** contribuir a la formación de públicos y ofrecer contenidos culturales e históricos relevantes que, por su naturaleza, no dependen de criterios comerciales de la televisión privada.



2026
año de
**Margarita
Maza**



II. DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Contratación para la adquisición de derechos de exhibición de **cinco (5)** obras audiovisuales terminadas, por lo que no resulta aplicable la ejecución de servicios de producción.

➤ Obras por licenciar:

NO.	TÍTULO	DIRECCIÓN	AÑO / PAÍS	SINOPSIS
1	Amor en el aire	Luis César Amadori	1967 / España	Un argentino viaja a España para iniciar sus estudios. Durante el vuelo, causa tantos trastornos a una azafata, que es despedida. En casa, la ex azafata descubre unos vestidos de teatro de su abuela, y decide probar suerte ante un representante de artistas. Allí se encontrará con el chico que causó su despido. Ambos logran actuar en Barcelona, pero el padre del muchacho asiste a la actuación, quedando sorprendido, ya que creía que su hijo estaba en Madrid estudiando.
2	El último cuplé	Juan de Orduña	1957 / España	María Luján, una cupletista en decadencia, recuerda su intensa vida mientras habla con Juan Contreras, viejo admirador y primer empresario que creyó en ella: sus comienzos como corista, su triunfo en España, París e Hispanoamérica en los años 20, los diferentes hombres de su vida, sus devaneos por las salas de juego francesas y, finalmente, su regreso a España, ya enferma, tras la Segunda Guerra Mundial (1939-

1



2026
año de
Margarita
Maza



NO.	TÍTULO	DIRECCIÓN	AÑO / PAÍS	SINOPSIS
				1945) para trabajar en El Molino, un cabaret de Barcelona.
3	A la sombra del sol	Carlos Enrique Taboada	1967 / México	Adrián llega a Perú haciéndose pasar por funcionario de una mina, cuando en realidad es un pistolero al que están persiguiendo. Conoce a Brenda que es una prostituta, cuando es arrojada de un auto. Ambos se enamoran sin saber realmente quiénes son; el destino les jugará una mala pasada: ninguno tendrá oportunidad de confesarse ante el otro.
4	Ella, Lucifer y yo	Miguel Morayta	1953 / México	Jorge hace un pacto con Lucifer para conseguir el amor de la bella cantante Isabel. Para lograr su objetivo, Lucifer dota a Jorge del poder de convertirse en invisible a voluntad.
5	Agáchate, maldito	Sergio Leone	1971 / Italia	Durante la Revolución Mexicana, Juan Miranda y John Mallory, veterano del IRA, se conocen en México. Mallory convence a Miranda de trabajar juntos robando bancos. En realidad, Mallory quiere involucrar a Miranda en el movimiento revolucionario. Entre ambos se construye una gran amistad.

1

➤ **Alcance de derechos:**

- Licencia no exclusiva para transmisión en televisión abierta, a través de las señales 22.1 y 22.2, con cobertura en territorio nacional.
- Pases indeterminados durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el instrumento jurídico correspondiente.



2026
año de
Margarita Maza

Atletas 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Col. Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx

5

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025



- Derecho de transmisión simultánea por internet (streaming) asociada a la señal televisiva (simulcast), dentro del territorio nacional.
- Entrega de materiales en calidad broadcast y/o digital, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Canal (ver numeral 5).
- Entrega de la documentación que acredite la titularidad, licenciamiento y, en su caso, las cesiones de derechos necesarias para la correcta exhibición de las obras audiovisuales.

III. OBJETO.

Se requiere la contratación de licencias no exclusivas para la transmisión temporal de las obras audiovisuales "Amor en el Aire", "El Último Cuplé", "A la Sombra del Sol", "Ella, Lucifer y Yo" y "Agáchate Maldito", a través de las señales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., así como para su transmisión simultánea por internet (streaming) en territorio nacional, con la finalidad de fortalecer la programación cinematográfica nacional de Canal 22, en apego a su perfil editorial y objetivos de difusión cultural.

IV. JUSTIFICACIÓN.

CANAL 22, en su carácter de medio público de radiodifusión, tiene el mandato de ofrecer contenidos audiovisuales que promuevan el acceso a la cultura, el conocimiento, la diversidad de expresiones artísticas y el fortalecimiento de los derechos culturales de las audiencias. En este contexto, resulta fundamental contar con una programación diversa, pertinente y de calidad, que contribuya a la formación de públicos y al fortalecimiento del ecosistema audiovisual nacional.

La contratación de licencias no exclusivas para la transmisión temporal de cinco largometrajes de cine mexicano responde a la necesidad de fortalecer y diversificar la oferta cinematográfica del Canal, particularmente en sus barras de programación especializadas, mediante la incorporación de obras que, por su valor artístico, histórico y cultural, amplían y enriquecen los contenidos disponibles para las audiencias.

Asimismo, por sus características temáticas y narrativas, la Dirección de Programación considera que la selección de las obras audiovisuales está dirigida principalmente a públicos adolescentes y adultos, sin distinción de sexo, nivel socioeconómico o grado de estudios.

1





Información relevante que aportará valor a la programación.

- Amor en el aire cuenta con Rocío Dúrcal y Palito Ortega, intérpretes de amplia recordación en México, en un momento relevante de sus carreras.
- El último cuplé presenta a Sara Montiel en el papel que la consagró; fue una película muy taquillera y referencia de toda una generación.
- A la sombra del sol integra la filmografía de un director reconocido por obras de contenido histórico y por haber dejado escuela en cine de intriga y terror.
- Ella, Lucifer y yo es una comedia con elenco popular en su época, con buenos resultados de público y valor histórico dentro del género.
- Agáchate, maldito es una obra de un director de reconocimiento internacional, con actores de relevancia internacional, que destaca el encuentro de culturas en el contexto de la Revolución de 1910.

Los derechos serán adquiridos mediante un pago único, con una vigencia de dos (2) años y pases indeterminados para las señales 22.1 y 22.2, incluyendo la transmisión simultánea por internet (streaming asociado a la señal) en territorio nacional, lo que representa una condición favorable en función del alcance de difusión y del impacto cultural de los largometrajes.

Asimismo, es importante señalar que los largometrajes fueron aprobados como proyectos por el Comité de Obras Audiovisuales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., durante su Primera Sesión Extraordinaria 2026, celebrada el 13 de marzo de 2026, mediante los dictámenes: Acuerdo TVMET/E01/26/001 "Amor en el Aire"; Acuerdo TVMET/E01/26/002 "El Último Cuplé"; Acuerdo TVMET/E01/26/003 "A la Sombra del Sol"; Acuerdo TVMET/E01/26/004 "Ella, Lucifer y Yo"; y Acuerdo TVMET/E01/26/005 "Agáchate Maldito".

En consecuencia, dichos proyectos cuentan con una validación favorable respecto de su contenido, valor cultural y pertinencia para fortalecer y enriquecer la programación de la televisora.



2026
año de
**Margarita
Maza**



V. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación comprende la adquisición de derechos de exhibición de obras cinematográficas de corte familiar y de cultura popular, que abarcan géneros como musical, comedia y drama, así como una obra de relevancia internacional ambientada en el contexto de la Revolución Mexicana.

Derivado de sus características artísticas, culturales y narrativas, se estima que las obras audiovisuales cuentan con un alto valor para la programación del Canal, considerando el reconocimiento de sus elencos y directoras/es, así como su potencial de audiencia dentro de las barras cinematográficas de Canal 22.

Por sus características y contenido, la Dirección de Programación considera que la selección está dirigida principalmente a públicos adolescentes y adultos, sin distinción de sexo, nivel socioeconómico o grado de estudios.

Los derechos de exhibición se adquirirán por un periodo de dos (2) años, con pases indeterminados para las señales 22.1 y 22.2, incluyendo la transmisión simultánea por internet (streaming asociado a la señal) en territorio nacional, lo que representa condiciones favorables para la Entidad en relación con el alcance y aprovechamiento de los contenidos.

VI. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

El licitante adjudicado deberá entregar las **cinco (5) obras** audiovisuales en el formato que se detalla a continuación:

Contenedor: MXF o Quicktime

Códec de video: XDCAM HD422 1080i60

Resolución: 1920 X 1080 interlazado

Frame rate: 35 fps

Data Rate: 50 Mbps CBR

1

Será responsabilidad del licitante adjudicado contar con el personal operativo, el equipo audiovisual, así como con los recursos tecnológicos y logísticos necesarios para dar cumplimiento a los tiempos y alcances establecidos.





VII. METODOLOGÍA.

Las obras audiovisuales deberán ser entregadas en un disco duro propiedad del licitante adjudicado, dentro de los primeros **cinco (5)** días naturales contados a partir de la notificación de la adjudicación.

La vigencia de los derechos de transmisión de las obras audiovisuales comprenderá del 16 de junio de 2026 al 15 de junio de 2028, con pases ilimitados durante dicho periodo.

Las obras audiovisuales objeto de la presente contratación deberán entregarse en la Dirección de Programación, ubicada en Calle Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, Colonia Country Club, C.P. 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. se reserva el derecho de modificar, por causas justificadas o de fuerza mayor, el lugar de entrega inicialmente previsto, previa notificación al proveedor adjudicado con al menos cinco (5) días naturales de anticipación, acordando las medidas necesarias para no afectar el cumplimiento de la contratación.

VIII. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Toda la información proporcionada, recopilada o generada, así como los resultados, materiales y productos derivados de la ejecución de la presente contratación, serán para uso exclusivo de **CANAL 22**, quien podrá utilizarlos conforme a sus fines y atribuciones institucionales.

El licitante adjudicado deberá entregar a **CANAL 22** la totalidad de los materiales y documentación relacionados con el objeto de la contratación, incluyendo, en su caso, archivos digitales, documentación técnica, materiales audiovisuales y cualquier otro insumo asociado, en los formatos que resulten aplicables.

De igual forma, el licitante adjudicado será responsable de contar con los derechos, licencias, autorizaciones o cesiones necesarias para la transmisión y explotación de las obras audiovisuales objeto de la contratación, liberando a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad derivada de posibles reclamaciones relacionadas con derechos de autor, propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otra figura jurídica protegida, de conformidad con lo previsto en el artículo 66, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





IX. NORMAS Y CERTIFICACIONES

Para la presente contratación no se requieren normas, certificaciones o acreditaciones específicas, en virtud de que el objeto de la contratación corresponde a la adquisición de derechos de exhibición de obras audiovisuales terminadas, por lo que no implica procesos de producción, fabricación, instalación o prestación de servicios técnicos especializados sujetos a cumplimiento normativo o certificación determinada.

X. VIGENCIA.

La vigencia del contrato será a partir del 09 de junio al 31 de diciembre de 2026.

La vigencia de los derechos de transmisión/exhibición de las obras audiovisuales comprenderá del 16 de junio de 2026 al 15 de junio de 2028, con pases ilimitados durante dicho periodo.

XI. BENEFICIOS ESPERADOS DE LA CONTRATACIÓN.

La adquisición de los derechos de exhibición de las obras audiovisuales contribuye de manera directa al fortalecimiento de la programación de Canal 22 y al cumplimiento de su función como medio público de radiodifusión al servicio de la sociedad. Asimismo, favorece la formación de públicos y permite poner a disposición de las audiencias contenidos de valor cultural, artístico e histórico que, por su naturaleza, no se encuentran sujetos a criterios eminentemente comerciales propios de la televisión privada.

Adicionalmente, la contratación contempla condiciones favorables para la Entidad, al considerar una vigencia de dos años, pases indeterminados y derechos de transmisión simultánea por internet (streaming) en territorio nacional, lo que permite maximizar el aprovechamiento de los contenidos a través de distintas ventanas de exhibición y optimizar el impacto cultural derivado de la inversión pública.

XII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

No se otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago correspondiente a los derechos de exhibición objeto del contrato formalizado será gestionado a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el periodo de ejecución y previa entrega de las licencias; y a entera satisfacción de la Dirección de Producción quien es el responsable de la administración, verificación y supervisión del servicio, para que la obligación de pago se haga exigible la factura deberá contemplar todos los datos y requisitos fiscales aplicables, así como los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Se efectuará por transferencia electrónica bancaria a través de la TESOFE, en pesos mexicanos, acompañado de dos ejemplares originales del acta entrega-recepción del servicio, firmada por el licitante adjudicado o por quien lo represente legalmente y por el Titular del área requirente y administradora del contrato.

La convocante pagará el precio del servicio, dentro de los diecisiete días naturales, de conformidad con el artículo 73 de la ley, contados a partir de la entrega de la documentación descrita en párrafos anteriores, siempre y cuando reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En caso contrario, la convocante pospondrá los pagos al licitante adjudicado hasta que subsane las omisiones.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La convocante informa al licitante adjudicado que es opcional su afiliación a cadenas productivas, con el propósito de dar certidumbre y transparencia a los pagos. si así lo desean, y con base en la información que se indica en el anexo 10 denominado "información sobre afiliación a cadenas productivas" de la invitación, podrá iniciar su afiliación a dicho programa en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al fallo que emita la convocante en este procedimiento de contratación, debiéndose poner en contacto con NAFIN a los siguientes números telefónicos 50-89-61-07 o al (01-800-6234672); o bien, acudir a las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01200, Ciudad de México, o entrar a la página <https://www.nafin.com/portalnfi/content/cadenas-productivas/>.

Para afiliarse a este programa basta que haga una sola ocasión y dicha afiliación no tiene costo.

El CFDI deberá contener entre otros, la información relativa al nombre y número de la adjudicación directa mediante la que se adjudicó el contrato, el número de contrato correspondiente, así como la descripción del servicio facturado, asimismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Para el trámite de las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las solicitudes de pago a favor del licitante adjudicado, es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF)

A partir de 2003, para el trámite de las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las solicitudes de pago a favor de los prestadores de bienes y/o servicios, es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:





PERSONAS FÍSICAS:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Número de clabe (Clabe Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).
- CURP.
- Copia de Identificación Oficial vigente.

PERSONAS MORALES:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Número de clabe (CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

Cabe hacer mención que el pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales.

PAGOS PROGRESIVOS:

Para el presente procedimiento, no habrá pagos progresivos

Los conceptos de facturación serán los siguientes:

- Costo de las licencias no exclusivas para la transmisión temporal de las obras audiovisuales "Amor en el Aire", "El Último Cuplé", "A la Sombra del Sol", "Ella, Lucifer y Yo" y "Agáchate Maldito", a través de las señales 22.1 y 22.2 de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

El tiempo que el licitante adjudicado utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los derechos de exhibición quedará condicionado proporcionalmente al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), el licitante adjudicado deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la cuenta de cheques abierta a nombre del



2026
año de
Margarita
Maza



beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

Nota: El licitante adjudicado deberá emitir una factura por los derechos de exhibición a favor de Televisión Metropolitana, S.A de C.V.

XIII. ANTICIPO.

Para el presente procedimiento de contratación no aplica la entrega de anticipo.

a. Tipo de Moneda:

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

b. Precio.

Los precios serán fijos conforme a lo ofertado por el licitante adjudicado, durante la vigencia del contrato.

XIV. IMPUESTOS APLICABLES.

Televisión Metropolitana, S.A de C.V. cubrirá el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos por cualquier otro concepto que se generen serán por cuenta del licitante adjudicado.

XV. TIPO DE CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35 fracción III, 55 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y los correlativos de su Reglamento.

1

XVI. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN.

La modalidad del **contrato será cerrado**, conforme a lo establecido en el artículo 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35 fracción III, 55 y 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público y lo correlativo al Reglamento.

La presente contratación comprende **una (1) partida**, bajo la modalidad de contrato cerrado, conforme a las especificaciones, características y alcances establecidos en el Anexo Técnico (Anexo 1).



2026
año de
Margarita Maza



El criterio que se aplicará para la evaluación será el **Binario**, con fundamento en los artículos 47 segundo párrafo de la Ley y 99 de su Reglamento, por lo que el contrato cerrado se adjudicará al licitante que ofrezca las mejores condiciones de contratación y que cumpla con requerimientos establecidos en el Anexo Técnico (Anexo 1), y que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta económica más baja, resultando así, su oferta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos.

El precio del servicio objeto de este procedimiento de contratación, se determinará a partir de las ofertas económicas que se soliciten a los licitantes:

pa = $\text{iviin}[\text{pres}'\text{pmb}]$ donde:

pa: precio de adjudicación.

pres: precio de reserva, corresponde al precio máximo de referencia determinado previamente por la convocante. el cual no deberá revelarse a los licitantes

pmb: precio más bajo ofertado, que corresponde al precio menor de las ofertas económicas que realicen los licitantes a través de Compras MX.

Para obtener pmb, se deberá aplicar la siguiente fórmula: $\text{pmb} = \min[\text{pi}]$

Donde:

pi: representa el precio ofertado por el 1-ésimo posible licitante adjudicado siendo:

1 corresponde al 1-ésimo posible licitante adjudicado.

Para la determinación de pi, la convocante utilizará el formato de solicitud y presentación de oferta económica, contenido en el anexo 12 del presente anexo, el cual deberá estar debidamente suscrito por los representantes legales de los licitantes y por los servidores públicos que se designen al efecto por la convocante y forma parte integrante de este instrumento legal.

La convocante evaluará inicialmente al menos las dos proposiciones cuyo precio total del servicio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes se evaluarán las que les sigan en precio.

El área técnica requirente y administradora del contrato al evaluar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes realizará el análisis verificando que éstas cumplan con la información y requisitos solicitados en el presente Anexo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más licitantes por partida, para la adjudicación del contrato se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales de subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público.



2026
año de
Margarita Maza



En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación.

XVII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

El licitante adjudicado deberá prestar el servicio objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo Técnico a partir de la fecha de inicio de la vigencia que se menciona y de conformidad la adjudicación correspondiente con las características, especificaciones y plazos señalados en el presente anexo.

- a. Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del administrador del contrato.
- b. No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- c. Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- d. Deberá devolver a Televisión Metropolitana, S.A de C.V., toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del licitante adjudicado o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- e. Responder por los daños que el personal del licitante adjudicado llegará a ocasionar durante la adquisición de derechos de exhibición.
- f. Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g. Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente Anexo.
- h. Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.

1



2026
año de
Margarita
Maza



- i. Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- j. Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A de C.V.

Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XVIII. GARANTÍAS.

XVI.1. Garantía de cumplimiento.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 130 párrafo tercero fracción III del reglamento el licitante adjudicado deberá garantizar todas y cada una de sus obligaciones contractuales mediante una póliza de fianza indivisible expedida a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedida en moneda nacional, por un importe del 10% del monto máximo total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato en las oficinas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los modelos de póliza de fianza pueden ser consultados en el siguiente hipervínculo:
[HTTPS://WWW.DOF.GOB.MX/NOTA_DETALLE.PHP?CODIGO=5649187&FECHA=15/04/2022#GSC.TA
B=0.](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649187&fecha=15/04/2022#gsc.tab=0)

XVI.2. Garantía de vicios ocultos.

De conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el licitante adjudicado quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de las licencias, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

1



2026
año de
**Margarita
Maza**